

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
D.E.I.P., catorce de septiembre de Dos Mil Veintidós.**

ASUNTO QUE SE TRATA

Se procede a resolver el recurso presentado dentro del proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia promovido por ROBINSON RAFAEL BARANDICA SALAS contra: DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES y otro, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante providencia calendada 09 de agosto de la presente anualidad, se negó el recurso de reposición contra el auto de mandamiento de pago, y en el numeral 2º se dispuso: *“Conceder en el efecto suspensivo el recurso subsidiario de apelación planteado por el apoderado judicial de la parte demandada Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, conforme al numeral 8º del Art. 65 del C.P.T.S.S.”.*

Quien apodera a la parte demandante interpuso recurso de reposición parcial, argumentando *“que el auto fue proferido el día 18 de abril de 2022 notificado personalmente el día 4 de mayo de 2022 y que fue objeto de recurso de reposición por parte del apoderado judicial del distrito de Barranquilla el día 6 de mayo de 2022 en dicho memorial nunca se interpuso ni como principal ni en subsidio recurso de apelación (ver memorial en el tyba de fecha 6 de mayo de 2022)”*

Ahora bien, para que proceda que se conceda un recurso llámese de reposición o apelación debe existir el memorial mediante el cual se interpone y su correspondiente sustentación, hecho que brilla por su ausencia en el expediente por lo que no es admisible que el despacho hubiera concedido un recurso inexistente.”.

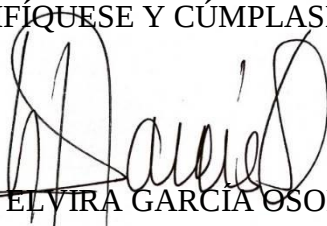
Frente a lo señalado, valga indicar que si bien es cierto el mandatario de la entidad demandada Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, rotuló en el memorial que presentaba recurso de reposición, no lo es menos que si se realiza una lectura cauta del aludido escrito, puede notarse que al inicio de la segunda hoja se expone textualmente: *“A efecto, de sustentar el recurso de reposición y en subsidio el de apelación de la referencia me permito alegar circunstancias que impiden mantener la orden de pago preferida por este despacho judicial.”.* De acuerdo con lo anterior, el alcance del reclamante no se cimentó exclusivamente al recurso de reposición, sino que lo fue extensivo al recurso subsidiario de apelación, por consiguiente, está llamado a fracasar el fundamento del recurso de reposición planteado ahora por el apoderado judicial de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

Negar el recurso de reposición contra el numeral 2º del auto de fecha 09 de agosto de 2022, por las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 15 de septiembre de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°150
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo